

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-17-01-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica y administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución.
- **Que,** el artículo 356 de la ley Ibídem, contempla que la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.
- **Que**, el artículo 5 literal a) de la Ley Orgánica Educación Superior, indica los derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...);
- Que, el artículo 17 de la Ley Ibídem, declara el reconocimiento de la autonomía responsable en las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);
- **Que**, en el artículo 83 Ibídem, se establece que son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentran legalmente matriculados.
- Que, el artículo 84 de la Ibídem, determina los requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-17-01-2018

- Que, en el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 34, se establece los proceso de matriculación.- La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.
- Que, en el artículo 35 literal c) del reglamento Ibídem, se establecen los Tipos de Matrículas, en cuyo literal c) contempla la Matrícula especial, Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorio s superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios.
- Que, el literal a) del artículo 22 del Estatuto de la UPSE señala entre las funciones del Consejo Superior Universitario: "Analizar y aprobar la planificación académica anual o semestral";
- Que, el literal c) del Reglamento de matriculación en su artículo 6 señala "Matrículas especiales. Es aquella dirigida para quien, en casos individuales excepcionales y por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se realizará hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria, según periodo establecido en el calendario académico de la UPSE y su trámite será interpuesto ante el Decanato de la Facultad correspondiente para luego ser cometido al conocimiento, análisis y resolución del Consejo Superior Universitario";
- Que, el artículo 7 del Reglamento de matriculación, determina que, "Caso fortuito o fuerza mayor, con los requerimiento establecidos en los literales a), b), c), e), (...)";
- Que, en la sesión extraordinaria N°17-2017 realizada el 17 de octubre del año 2018, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó a las solicitudes presentadas por estudiantes de las diferentes Facultades y Carreras, quienes no registraron matrículas en los periodos ordinarios ni extraordinarios, para proceder al análisis y resolución de los casos de matrículas especiales en marco de lo que establece la LOES, Régimen Académico, Estatutos y Reglamento de Matriculación de la UPSE;



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-17-01-2018

Que, de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar aprobado las solicitudes de Matrícula Especiales, remitidas por las Facultades y Carreras de la UPSE, por haber justificado de forma documental de conformidad a lo establecido en los artículos 6, 7 y Disposición General Séptima del Reglamento de Matriculación de la UPSE, según nómina siguiente:

FACULTAD	CARRERA	APELLIDOS Y NOMBRES
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN E IDIOMAS	PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES y EXTRANJEROS	GONZÁLEZ MÉTIGA YULEIDY BETZABETH
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	MORENO GÓMEZ GRELIA MARÍA
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	GESTIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO	QUINDE TOMALA IVONNE CAROLINA
CIENCIAS DE LA INGENIERÍA	INGENIERÍA CIVIL	GUALAN SERAQUIVE MARCO JESÚS
	INGENIERÍA CIVIL	GARCÍA LÓPEZ HAROLD JOAO
	INGENIERÍA EN PETRÓLEO	VILLAGÓMEZ PADILLA MARCELO BOLÍVAR
	INGENIERÍA EN PETRÓLEO	PARRALES MENACE LUIS ENRIQUE



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-17-01-2018

SEGUNDO: Remitir a la Procuraduría de la UPSE la documentación de solicitud de matrícula especial del estudiante Yagual González Mario Vinicio de la Carrera de Ingeniería Industrial, para que se analice la situación del estudiante y emita un informe jurídico relacionado con la situación legal del peticionario, informe que deberá ser conocido por el Consejo Superior Universitario para su resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de la UPSE.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos y Directores de Carreras de la UPSE.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de las TICS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del 2018.

Dra. Margarita Lamas Gonzále

RECTORA

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 17 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los diecinue en 1990 días del mes octubre del año dos mil dieciocho.

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.

SECRETARIO GENERAL (E)